

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 112.-1268/2023 y anexo de Guadalupe Espinoza Saucedo, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	1223-SEPJF

Documentales enviadas el veintitrés de mayo del año en curso, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y recibidas en esa data en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente el oficio y anexo del **Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene reiterando el **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de **delegados**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de dicha Ley.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Asimismo, en atención al **requerimiento formulado por proveído de dos de mayo de dos mil veintitrés**, el promovente informa que por oficio UCVSDHT/0357/2023 de quince de mayo del año en curso, la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (antes Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia) le comunicó que los Gobernadores Tradicional del Pueblo Yaqui convocaron a una reunión de trabajo relativa al proceso de consulta, la cual tuvo verificativo el diecisiete del presente mes y año en la Guardia Tradicional de Pótam, Segunda Cabecera del referido pueblo indígena.

Asimismo, del Acta de Sesión de Trabajo de dicha reunión, la cual se adjuntó al comunicado de cuenta, se desprende que las autoridades del Pueblo Yaqui explicaron el proceso de los acuerdos que autoriza dicha comunidad conforme a las leyes internas, y en ese sentido establecieron que no tendrán validez las determinaciones tomadas en la reunión que las potestades federales concertaron en Vicam Estación con “autoridades duales” del referido pueblo, para el veintiuno de mayo de la anualidad que transcurre, pues éstas últimas no cuentan con la representación de alguna comunidad tradicional, atento a ello, presentarían un escrito firmado por todas las autoridades tradicionales del Pueblo Yaqui, a fin de hacer del conocimiento a los Juzgados de Distrito correspondientes, la forma en la que toman decisiones, los lugares oficiales donde se llevan a cabo las reuniones y la representación vigente con la que contaban, así como sustituir a los representantes comunes en los juicios de amparo respectivos.

Por otra parte, señalaron que no existía renuncia o conformidad con concluir el proceso de consulta indígena, ya que al estar estrechamente ligada la misma a su derecho al agua, el Gobierno Federal debe priorizar la continuación de las acciones para que se atiendan sus demandas respecto a aumentar el volumen de agua, por lo que una vez que se lograra un acuerdo con relación a las obras y volúmenes solicitados, estarían en condiciones de

las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

realizar nuevos acuerdos para darle continuidad al proceso de consulta indígena sobre el “Acueducto Independencia”.

Finalmente, se advierte que se convocó a una nueva reunión para retomar el proceso de diálogo y consulta indígena para el domingo dieciocho de junio del año en curso, a las trece horas, en la Guardia Tradicional del Pueblo Pótam, Segunda Cabecera del Pueblo Yaqui.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto**, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del citado Código Federal.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.**

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 94/2012**, promovida por el **Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste.**

GSS 165

